



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN Núm. 66
COLONIA EL PARQUE
DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA
C. P. 15960
CIUDAD DE MEXICO; CDMX.
P R E S E N T E.

OF-CPL-827-LXIII-22
NÚMERO _____ COORDINACIÓN DE _____
DEPENDENCIA _____ PROCESOS LEGISLATIVOS _____

466
7/20

COORDINACIÓN
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2022 SEP 26 AM 10:55
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Enviándole un atento saludo, hago de su conocimiento que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión verificada el día 14-Septiembre-22, aprobó el Acuerdo Legislativo Número 827-LXIII-22 del que le adjunto copia, en el cual de manera atenta y respetuosa, se le exhorta a efecto de que en términos que a su representación compete se atienda lo expuesto en el punto resolutivo del Acuerdo Legislativo de referencia para los efectos procedentes.

Por instrucciones de la directiva de esta Soberanía, hago de su conocimiento lo anterior, para efectos de la comunicación procesal respectiva.

Sin otro en particular, propicia hago la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración.



ATENTAMENTE.
GUADALAJARA, JAL. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

JASMTOTC/aaaa.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

INFOLEJ 975-LXIII

14 Septiembre 22

NÚMERO Ar. Leg. 827 LXIII 22 DEPENDENCIA

Dictamen de: Acuerdo Legislativo

Comisión: Puntos Constitucionales y Electorales

Asunto: Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

03593

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECEBIDO 25 ABO 2022 HORA 12:06

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 141, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictaminación el INFOLEJ 975/LXIII correspondiente a la INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IX Y RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL; en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. El 16 de junio de 2022, el diputado Julio César Covarrubias Mendoza presentó iniciativa de Acuerdo Legislativo mediante la cual se eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa de ley que adiciona la fracción IX y recorre la subsecuente del artículo 7 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 975/LXIII.

ENTREGA DE COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. DE



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 30 de junio de 2022, turnó dicha iniciativa de acuerdo legislativo a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación.

III. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La impartición de justicia es una pieza medular para el desarrollo de cualquier país, ya que el orden jurídico nacional debe ser respetado por cualquier habitante para así contribuir con la conservación del estado de derecho, entendiéndose por ésta como: “La verdadera justicia es aquella que logra dar soluciones a los problemas y persigue la paz social, igualdad, seguridad jurídica y bien común, y otorga a cada uno lo que le corresponde de acuerdo con sus obras, méritos, necesidades, logros, y cualidad.”¹

II. El derecho al acceso a la justicia cada vez debe ser más sencillo para la población en general, esto es, las autoridades deben estar comprometidas para que existan más herramientas jurídicas que simplifiquen los procesos para que una persona pueda recibir justicia cuando considere que se ha violentado su esfera jurídica, esto con el propósito de que las personas se sujeten al orden jurídico vigente aplicable y no pretendan hacer justicia por su propia mano, tal y como lo refiere el primer y segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”²

III. Aunado a lo anterior y en aras de agilizar y dar así mayor accesibilidad a la justicia para cualquier habitante en los Estados Unidos Mexicanos, el 18 de junio del 2018, se incluyó en el texto del artículo 17 de nuestra Carta Magna, una nueva forma de acceder a la justicia a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias: “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación,

¹ Díaz López de Falco, Rosa María, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas “El ombusman de la salud en México”, Primera Edición, p. 50, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3709/15.pdf> (Consultado 25 de abril de 2022, 16:59 hrs.).

² Cámara de Diputados, LXV Legislatura, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, p.19, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (Consultado 14 de junio de 2022, 14:14 hrs.).





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.”³

Luego entonces, con esta nueva forma de impartir justicia se ha logrado a lo largo de los años y en diversas materias, una aceptación entre la población para dirimir los conflictos que pudieran suscitarse y que laceran de alguna forma su esfera jurídica, alcanzando con ello la posibilidad de acceder a la impartición de justicia de una manera más sencilla, rápida y sin tener que pasar por trámites judiciales largos, cansados y costosos, y garantizando así el derecho humano a la justicia, tal y como se advierte en la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos datos de localización son los siguientes:

“Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2020851
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: I.3o.C.3 CS (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo IV, página 3517
Tipo: Aislada

JUSTICIA ALTERNATIVA. CONSTITUYE UN DERECHO HUMANO DE RANGO CONSTITUCIONAL.

La reforma al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, encuentra su telos en lograr que la justicia sea impartida de manera rápida y eficaz. El Poder Reformador de la Constitución estimó que los justiciables tuvieran la posibilidad de acceder a los métodos alternativos de solución de conflictos como una opción al proceso jurisdiccional, para fomentar la cultura del diálogo, el respeto por el otro, la agilidad y eficacia, entre otros, que los medios alternativos tienen. Con esta reforma constitucional, el Estado deja de tener el monopolio para dirimir las controversias entre particulares y da cabida a los medios alternativos para resolver los conflictos, para que de una forma expedita y de fondo, las partes con ayuda de terceros imparciales, resuelvan expedita, equitativa y flexiblemente los conflictos. De modo que la importancia y trascendencia de la citada reforma es elevar a rango constitucional el derecho humano de acceso a los medios alternativos de justicia de naturaleza civil, para que los conflictos se resuelvan de una manera rápida, ágil, pacífica y eficaz, al ser herramientas para revolucionar el sistema tradicional de justicia, los cuales derivan de lo establecido en el párrafo quinto del artículo 17 de la Constitución Federal.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



³ Id.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Amparo directo 935/2018. Luz María del Carmen Zariñana Garduño. 30 de enero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: María Alejandra Suárez Morales.

Esta tesis se publicó el viernes 18 de octubre de 2019 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación.⁴

IV. Ahora bien, con el nacimiento de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y de conformidad al párrafo segundo del artículo 1º del citado ordenamiento legal, los mencionados mecanismos en relación con la materia penal tienen como finalidad: "...propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad."⁵

Bajo esta tesitura, los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal están propuestos con la finalidad de dar agilidad a los procesos penales, debiendo dar igualdad procesal durante su sustanciación a los intervinientes, incluyendo en este rubro a quienes cuentan con una discapacidad, es por ello que se considera oportuno que la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, prevea dentro de sus disposiciones jurídicas que en caso de que alguno de los intervinientes cuente con alguna discapacidad y así solicite ésta o a juicio de la autoridad competente, se podrán implementar medidas para salvaguardar el derecho de la persona con discapacidad a ser debidamente asistida en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo anterior con el objeto de que exista un entendimiento cabal de todas y cada una de las actuaciones que se realicen durante el procedimiento de los mecanismos alternativos; lo anterior con el objetivo de realizar ajustes dentro del procedimiento que otorguen igualdad procesal entre las partes, haciendo propio por analogía el criterio sustentado en la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual hace referencia a la obligación que tiene la autoridad de realizar ajustes al procedimiento cuando exista entre las partes una persona con discapacidad y que dicha condición implique una desventaja procesal; siendo los datos de identificación los siguientes:

"Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2018630
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: 1a. CCXVII/2018 (10a.)

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, "Justicia Alternativa, Constituye un Derecho Humano de Rango Constitucional", Registro digital: 2020851, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020851> (Consultado 25 de abril de 2022, 17:23 hrs.).

⁵ Cámara de Diputados, LXV Legislatura, "Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal", p.1, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_200521.pdf (Consultado 25 de abril de 2022, 17:34 hrs.).





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 310

Tipo: Aislada

DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. OBLIGACIONES QUE TIENEN LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES CUANDO UNA PERSONA ALEGA TENER UNA DISCAPACIDAD Y SOLICITA ALGÚN AJUSTE AL PROCEDIMIENTO.

El artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece la obligación para los Estados Partes de asegurar que las personas con discapacidad puedan participar de manera efectiva en los procedimientos en igualdad de condiciones que el resto de las personas. En este sentido, la implementación de ajustes al procedimiento es obligatoria cuando la discapacidad implique una desventaja procesal, siempre y cuando sean necesarios y razonables, tomando en cuenta la funcionalidad específica de la persona con discapacidad y evitando la afectación desproporcionada a los derechos de terceros. Ahora bien, la diversidad tanto de las barreras sociales relevantes, como de las funcionalidades de las personas con discapacidad, hacen que las autoridades jurisdiccionales tengan que resolver casos en los que no se advierta la existencia de normas que hagan referencia expresa a ajustes razonables necesarios. Lo anterior, no justificaría la omisión de dichas autoridades de garantizar el derecho si pudieran hacerlo mediante el ejercicio de una facultad que forma parte de su competencia, como podría ser la recabación y desahogo oficioso de pruebas. El ejercicio de la facultad para realizar un ajuste al procedimiento puede derivarse de dos supuestos distintos. En el primero, una de las partes del procedimiento argumenta tener una discapacidad que se traduce en una desventaja procesal y solicita al juzgador que ejercite una de sus facultades para garantizar su acceso a la justicia, en cuyo caso la autoridad deberá contestar de forma puntual, fundando y motivando su conclusión de ejercer la facultad o de no hacerlo. En el segundo, la autoridad advierte por sí misma que alguna de las partes podría tener una condición o diversidad funcional que genera una desventaja o vulnerabilidad procesal y analiza de oficio si el ejercicio de una de sus facultades podría ser necesario. En ambos supuestos, la facultad deberá ejercerse siempre que: i) existan elementos en el acervo probatorio que permitan establecer que la persona tiene una condición o diversidad funcional que pueda calificarse como una discapacidad y que ésta se traduce en una desventaja procesal que impida su acceso a la justicia en condiciones de igualdad; ii) la desventaja procesal no ha sido corregida a través de algún ajuste razonable previsto en la ley; iii) la facultad cuyo ejercicio es solicitado forma parte de su ámbito competencial; y, iv) su ejercicio es idóneo para eliminar o aminorar la desventaja procesal y no lesiona desproporcionadamente derechos de terceros.

Amparo directo en revisión 3788/2017. 9 de mayo de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.⁶

Cabe resaltar que el Código Nacional de Procedimientos Penales sí prevé en el caso de que durante el procedimiento intervengan personas con discapacidad, para que se realicen ajustes razonables cuando se requiera, para así dar cumplimiento con el principio de igualdad ante la ley que prevé el artículo 10 del citado ordenamiento legal:

“Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley

Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.⁷

De igual manera, en la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2 fracción II, se estipula lo que se entiende por ajustes razonables: “II. Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;”⁸, siendo de suma trascendencia que estos ajustes razonables se encuentren previstos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

V. Luego entonces, y atendiendo que el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, indica que el acceso a la justicia para las personas antes mencionadas debe ser en igualdad de condiciones, y en

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, “Derecho Humano a la justicia en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad. Obligaciones que tienen las autoridades jurisdiccionales cuando una persona alega tener una discapacidad y solicita algún ajuste al procedimiento.”, Registro digital: 2018630, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018630> (Consultado 14 de junio de 2022, 11:08 hrs.).

⁷ Cámara de Diputados, LXV Legislatura, “Código Nacional de Procedimientos Penales”, p.p. 3 y 4 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf (Consultado 14 de junio de 2022, 12:18 hrs.).

⁸ Cámara de Diputados, LXV Legislatura, “Ley General para la inclusión para las Personas con Discapacidad”, p.p. 1 y 2, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf> (Consultado 14 de junio de 2022, 11:25 hrs.).





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

su caso para lograr este objetivo se deben realizar entre otras acciones ajustes en el procedimiento:

“Artículo 13 Acceso a la justicia

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.”⁹

Según el censo de población y vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México hay 6,179,890 personas que habitan en nuestro país y que cuentan con algún tipo de discapacidad, siendo un mayor número de mujeres con discapacidad tal y como se muestra en la siguiente imagen¹⁰:

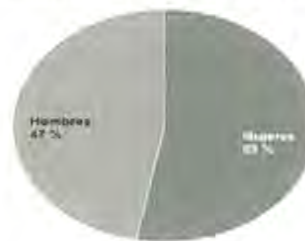
Discapacidad

Según la Organización Mundial de la Salud al 2020, más de 1,000 millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, aproximadamente el 15 % de la población mundial; de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia. El número de personas con discapacidad va en aumento debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas.



De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay **6,179,890** personas con algún tipo de **discapacidad**, lo que **representa 4.9 %** de la población total del país. De ellas **53 %** son mujeres y **47 %** son hombres.

001023410 y 1000010000 0001 000000000000 010211



⁹ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, p.12 <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf> (Consultado 14 de junio de 2022, 11:26 hrs.).

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Información de México para los Niños, p.1, <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx> (Consultado 14 de junio de 2022, 11:27 hrs.).



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VI. Es por lo anterior, y en aras de garantizar la efectividad del derecho humano a la justicia es que se propone la siguiente reforma de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, para quedar como sigue:

<p>LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL</p> <p>(VIGENTE)</p>	<p>LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL</p> <p>(PROPUESTA)</p>
<p>Artículo 7. Derechos de los Intervinientes</p> <p>Los Intervinientes en los Mecanismos Alternativos tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I. Recibir la información necesaria en relación con los Mecanismos Alternativos y sus alcances;</p> <p>II. Solicitar al titular del Órgano o al superior jerárquico del Facilitador la sustitución de este último, cuando exista conflicto de intereses o alguna otra causa justificada que obstaculice el normal desarrollo del Mecanismo Alternativo;</p> <p>III. Recibir un servicio acorde con los principios y derechos previstos en esta Ley;</p> <p>IV. No ser objeto de presiones, intimidación, ventaja o coacción para someterse a un Mecanismo Alternativo;</p> <p>V. Expresar libremente sus necesidades y pretensiones en el desarrollo de los Mecanismos Alternativos sin más límite que el derecho de terceros;</p>	<p>Artículo 7. Derechos de los Intervinientes</p> <p>Los Intervinientes en los Mecanismos Alternativos tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I. Recibir la información necesaria en relación con los Mecanismos Alternativos y sus alcances;</p> <p>II. Solicitar al titular del Órgano o al superior jerárquico del Facilitador la sustitución de este último, cuando exista conflicto de intereses o alguna otra causa justificada que obstaculice el normal desarrollo del Mecanismo Alternativo;</p> <p>III. Recibir un servicio acorde con los principios y derechos previstos en esta Ley;</p> <p>IV. No ser objeto de presiones, intimidación, ventaja o coacción para someterse a un Mecanismo Alternativo;</p> <p>V. Expresar libremente sus necesidades y pretensiones en el desarrollo de los Mecanismos Alternativos sin más límite que el derecho de terceros;</p> <p>VI. Dar por concluida su</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>VI. Dar por concluida su participación en el Mecanismo Alternativo en cualquier momento, cuando consideren que así conviene a sus intereses, siempre y cuando no hayan suscrito el Acuerdo;</p> <p>VII. Intervenir personalmente en todas las sesiones del Mecanismo Alternativo;</p> <p>VIII. De ser procedente, solicitar al Órgano, a través del Facilitador, la intervención de auxiliares y expertos, y</p> <p>IX. Los demás previstos en la presente Ley.</p>	<p>participación en el Mecanismo Alternativo en cualquier momento, cuando consideren que así conviene a sus intereses, siempre y cuando no hayan suscrito el Acuerdo;</p> <p>VII. Intervenir personalmente en todas las sesiones del Mecanismo Alternativo;</p> <p>VIII. De ser procedente, solicitar al Órgano, a través del Facilitador, la intervención de auxiliares y expertos;</p> <p>IX. En caso de que una de las partes cuente con alguna discapacidad y así lo solicite, o a juicio de la autoridad competente, se podrán implementar ajustes razonables para salvaguardar el derecho de la persona con discapacidad a ser debidamente asistida en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo anterior con el objeto de que exista un entendimiento cabal de todas y cada una de las actuaciones que se realicen durante el procedimiento de los mecanismos alternativos; y</p> <p>X. Los demás previstos en la presente Ley.</p>
--	---

VII. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa cumple con lo requerido para su presentación, ya que, como se ha explicado la finalidad de la misma es dar más herramientas para dar acceso al derecho a la justicia. En cuanto a las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, podría tener en el aspecto jurídico, económico, social y presupuestal se indica lo siguiente:

Aspecto Jurídico:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La presente iniciativa pretende fortalecer el marco jurídico vigente en materia de acceso a la justicia, para que en el caso específico de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal prevean para las personas con discapacidad ajustes en el procedimiento que otorguen igualdad procesal entre las partes, y garantizando así el derecho a la justicia contenido del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aspecto Económico.

Se pretende que los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal contengan herramientas que los conviertan en procesos cada vez más eficaces y por ende sean más confiables de utilizar por la sociedad en general, lo que se refleja indudablemente en que se reduzca el número de juicios largos y cotosos no solo para los gobernados sino también para el erario público.

Aspecto Social.

Es importante que las personas con discapacidad cuenten con las herramientas necesarias que les proporcionen una igualdad procesal cuando están inmersos en un proceso penal en el que primer haya que acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Aspecto presupuestal.

En este caso se considera que las Fiscalías de los diversos Estados de la República, cuentan con el personal, así como con los recursos materiales suficientes poder llevar a cabo el objeto de la presente iniciativa sin que tenga que realizarse un gasto extra con cargo al erario público.

Es por lo anterior y con el propósito de dar certeza al derecho al acceso a la justicia, es que someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa de:

ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IX Y RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MAERIA PENAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión, Iniciativa de Ley que adiciona la fracción IX y recorre la subsecuente del artículo 7 de la Ley Nacional de Mecanismo Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, ambos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 7. [...]

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. a la VII [...]

VIII. De ser procedente, solicitar al Órgano, a través del Facilitador, la intervención de auxiliares y expertos;

IX. En caso de que una de los intervinientes cuente con alguna discapacidad y así lo solicite, o a juicio de la autoridad competente, se podrán implementar ajustes razonables para salvaguardar el derecho de la persona con discapacidad a ser debidamente asistida en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo anterior con el objeto de que exista un entendimiento cabal de todas y cada una de las actuaciones que se realicen durante el procedimiento de los mecanismos alternativos; y

X. [...]

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría General de este Congreso del Estado de Jalisco a efecto de que realice todas las acciones conducentes y se remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión."

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de acuerdo legislativo que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Que de conformidad con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, señala que las iniciativas de ley o decreto son resoluciones que el Congreso del Estado emite, a propuesta de cualquiera de los diputados o diputadas, o de las comisiones legislativas, para plantear al Congreso de la Unión la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes federales o artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se aprueban mediante dictamen de acuerdo legislativo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.

IV. La Comisión de Puntos Constituciones y Electorales es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Una vez analizados los argumentos y razonamientos expuestos, la suscrita comisión se permite presentar los siguientes argumentos que motivan este dictamen:

Según el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en 2020, prácticamente la mitad de la población con discapacidad residente en el país (48.52%) se concentra en siete entidades federativas: Estado de México (13.48%), Ciudad de México (7.31%), Jalisco (6.62%), Veracruz (6.49%), Puebla (5.22%), Guanajuato (4.89%) y Nuevo León (4.59%).

En el contexto estatal, según los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, hay en Jalisco poco más de 8 millones de personas, de éstas el 6.6% es población con discapacidad.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Como ya lo expresa la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad¹¹, las personas con discapacidad son un grupo poblacional que tradicionalmente ha sido estigmatizado, rechazado por la sociedad y objeto de múltiples discriminaciones. Tales circunstancias las han colocado en situaciones de desventaja y exclusión social, debido, en gran parte, a que su condición de discapacidad, a juicio de la mayoría, se aleja de los estándares considerados "normales", que califican como diferentes a las personas con algún tipo de diversidad funcional, y las condena a una existencia vinculada a la institucionalización, medicación y sometimiento, propiciando un desconocimiento de sus derechos, el ejercicio de los mismos en desigualdad de condiciones, y violación o vulneración constante de ellos. En otras palabras, las barreras del contexto en el que se desenvuelven las personas con discapacidad constituyen el principal obstáculo para que ellas puedan gozar y ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad, y en esa medida, participar y ser incluidas en la sociedad.

Es por ello que resulta necesaria la existencia de mecanismos, en todos los ámbitos y entornos, para que las personas con discapacidad puedan mejorar sus condiciones de vida, y en general, sean reconocidas como personas titulares de derechos humanos y como partícipes de la sociedad.

Como ya lo expone el proponente, las personas con discapacidad tienen el derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, tal y como lo establece el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad al señalar la obligación para los Estados Partes de asegurar que las personas con discapacidad puedan participar de manera efectiva en los procedimientos en igualdad de condiciones que el resto de las personas. En este sentido, la implementación de ajustes al procedimiento es obligatoria cuando la discapacidad implique una desventaja procesal, siempre y cuando sean necesarios y razonables, tomando en cuenta la funcionalidad específica de la persona con discapacidad y evitando la afectación desproporcionada a los derechos de terceros.

Asimismo, como efectivamente lo menciona el proponente, el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla en su numeral 10 que, en el caso de personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.

Es por ello que, al ser los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal una forma de dar solución a los conflictos originados por denuncia o querrela de hechos delictivos, se considera razonable que en el ordenamiento

¹¹ https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_discapacidad.pdf





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

correspondiente se establezca la misma obligación dispuesta en el Código Nacional de Procedimientos Penales de preverse los ajustes razonables que sean requeridos, esto es, se debe partir del reconocimiento de todas las barreras que propician una desigualdad de las personas con discapacidad en el derecho de acceso a la justicia para estar en posibilidad de implementar ajustes que efectivamente, en la práctica, eliminen esas situaciones de desigualdad y discriminación, los cuales podrán ser tan variados como las necesidades del caso lo establezcan.

Es por ello que esta Comisión Dictaminadora considera que es de aprobarse que la propuesta continúe su proceso legislativo en el Congreso de la Unión, con algunas modificaciones en cuanto a la redacción de la propuesta.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 7 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, para quedar como sigue:

Artículo 7. Derechos de los Intervinientes

[...]

I a VII. [...]

VIII. De ser procedente, solicitar al Órgano, a través del Facilitador, la intervención de auxiliares y expertos;

IX. En el caso de personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera, para garantizar que





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

exista un entendimiento cabal de todas y cada una de las actuaciones que se realicen durante el procedimiento; y

X. Los demás previstos en la presente Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Jalisco a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Agosto de 2022.

“2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco”

SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Y ELECTORALES

Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz
Presidente

Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez
Secretario

Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Vocal

Dip. Rocío Aguilar Tejada
Vocal

Dip. Priscilla Franco Barba
Vocal





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dip. María de Jesús Padilla Romo
Vocal

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Vocal

La presente hoja de firmas pertenece al Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.





Voto: 5

TIEMPO INICIO: 19:55:38

FECHA: 2022/09/14

TIEMPO TERMIN: 19:58:47

MOCION: Acuerdos Legislativos del 7.1 al 7.4, del 7.6 al 7.9, 7.11, del 7.14 al 7.16, 7.18, 7.19, 7.21, 7.23, 7.26, 7.32 y 7.35.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 26 + 1 = 27
 ABST : 0
 CONTRA : 0
 TOTAL : 26
 :

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	11	0	0	11
MORENA	8	7	0	0	7
PAN	5	3	0	0	3
PRI	5	2	0	0	2
HAGAMOS	2	1	0	0	1
FUTURO	1	1	0	0	1
PVEM	1	1	0	0	1

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
 MIC. TARJETA DIPUTADO INFORMACION

153

VOVO POR APELLIDOS

Aguilar García Juan Luis (MC)	A FAVOR	
Aguilar Tejada Rocío (MC)	A FAVOR	
Canales González Yussara Elizabeth (MORENA)		
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela (MC)	A FAVOR	
Chávez Ambríz Jorge Antonio (PAN)	A FAVOR	
Contreras González Lourdes Celenia (MC)	A FAVOR	
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	A FAVOR	
Covarrubias Mendoza Julio César (PRI)		
Cuán Ramírez Leticia Fabiola (MC)	A FAVOR	
De la Rosa Hernández Susana (FUTURO)	A FAVOR	
Degollado González Ana Angélita (PRI)	A FAVOR	
Del Toro Pérez Higinio (MC)		
Flores Pérez Verónica Gabriela (PRI)		
Franco Barba Priscilla (MC)	A FAVOR	
García Hernández Claudia (MORENA)	A FAVOR	
Giadans Valenzuela Alejandra Margarita (MC)		A FAVOR
Gómez Ponce Ángela (MORENA)	A FAVOR	
Hernández Márquez Abel (PAN)	A FAVOR	
Hurtado Luna Julio Cesar (PAN)		
López Jara María Dolores (MC)		
Magaña Mendoza Mónica Paola (MC)		
Martínez Guerrero Fernando (MC)		
Martínez Martínez José María (MORENA)	A FAVOR	
Montes Agredano Mirelle Alejandra (PAN)	A FAVOR	
Murguía Torres Claudia (PAN)		
Noroña Quezada Hortensia María Luisa (PRI)		A FAVOR
Padilla De Anda Marcela (MC)		
Padilla Martínez Estefanía (MC)	A FAVOR	
Padilla Romo María de Jesús (MORENA)	A FAVOR	
Pérez Rodríguez Leticia (MORENA)	A FAVOR	
Ramírez Pérez Erika Lizbeth (PVEM)	A FAVOR	
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda (HAGAMOS)		
Ron Ramos Eduardo (MC)	A FAVOR	
Salas Rodríguez Claudia Gabriela (MC)	A FAVOR	
Vásquez Llamas Oscar (MORENA)	A FAVOR	
Vázquez Vigil Tomás (MORENA)	A FAVOR	
Velázquez Chávez Gerardo Quirino (MC)	A FAVOR	
Velázquez González Edgar Enrique (HAGAMOS)	A FAVOR	